



San Andrés, Isla, 07 de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MINOR CUANTIA
RADICADO	8800140030022021-00095-00
DEMANDANTE	EDIFICIO VILLA DEL MAR
DEMANDADO	GUIDO PARRA SALAZAR
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	0229-22

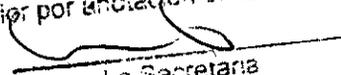
Visto el informe secretarial que da cuenta el secretario y la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, ver folio que antecede, por ser procedente lo solicitado conforme al Art., 461 del C.G.P el Juzgado

ORDENA:

- 1.- Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme a lo solicitado por el apoderado ejecutante, en solicitud que antecede y en virtud del Art. 461 del C.G.P. Sin condenas en costas.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre la demandada, y conforme al artículo 588 del C.G.P, 2º y 11 del Decreto 806 del 2020, se remitirán por secretaria los oficios de desembargos a las entidades correspondientes o en su defecto se le entregarán a la parte demandada. Dicho embargo fue ordenado mediante oficio Nro. 406-21 de fecha 21 de septiembre de 2021.
- 3.- Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente previas las anotaciones pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 18
días del mes Abril (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 36

La Secretaria